



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0529

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Septiembre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal

2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FÍSICA Y POR VÍA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PÚBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	JOSE RAFAEL VERA ORTIZ	PAD-145/2017

QUE EN EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TÉRMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.-
Rúbrica.



Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal

2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FISICA Y POR VIA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LOS EX SERVIDORES PUBLICOS, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	EMMANUEL BARRIENTOS BASS	PAD-146/2017

QUE EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HABILIS, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACION DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TERMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- **Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.- Rúbricas.**



Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal

2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LALIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FÍSICA Y POR VÍA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	ANTONIO VIRRUETA HIDALGO	PAD-147/2017

QUE EN EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TÉRMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- “Unidos Podemos”.- **Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.- Rúbrica.**



Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018
Contraloría Interna Municipal

2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTOS: UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FISICA Y POR VIA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LOS EX SERVIDORES PUBLICOS, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	VIMANA NOEMI IOVINO BLANCO	PAD-148/2017

QUE EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HABILIS, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACION DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TERMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.-
Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó todos los elementos de prueba contenidos en el expediente **1445/QR-186/2016**, relacionado con la queja interpuesta por el C. Andrés Baqueiro Castillo, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del H. Ayuntamiento de Carmen, en agravio propio, determinó que se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Lesiones e Imposición Indevida de Sanción Administrativa**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha **25 de agosto de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el inconforme y con el objeto de lograr una reparación integral al agraviado, se formuló la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria**.

SEGUNDA: Que se instruya y capacite a todos los elementos de la Policía estatal y de manera particular a los CC. Amilcar Cahuich Ramírez y José del Carmen Alejandro Dionisio, sobre los supuestos y extremos que deben acreditar, para la detención en flagrancia, de un ciudadano que presuntamente ha cometido una falta administrativa.

TERCERA: Que se instruya al Director de la Policía Estatal para que, en cumplimiento al artículo 20, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad del Estado de Campeche, implemente un mecanismo para **vigilar y supervisar el actuar de los elementos de la Policía Estatal destacamentados en Ciudad del Carmen**, los cuales deberán abstenerse de todo acto arbitrario, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en virtud que este Organismo Estatal ha detectado que de manera recurrente dichos elementos policiacos destacamentados en ese municipio, han incurrido en diversas violaciones a derechos humanos.

CUARTA: Que se instruya a quien corresponda, a fin de coadyuvar en la integración del acta circunstanciada **AC-3-2016-1528**, iniciada a instancia del C. Andrés Baqueiro Castillo, por la presunta comisión de los delitos de lesiones, a título doloso, y abuso de autoridad, en contra de quienes resulten responsables, proporcionando a la Fiscalía General del Estado todos los datos que les requieran, asimismo estar atentos al resultado de dicha indagatoria.

QUINTA: Que tomando en consideración que, con motivo de la queja presentada a favor del C. Andrés Baqueiro Castillo, en la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con fecha 20 de junio del 2016, se inició el expediente número CI/020/2016, mismo que hasta la presente fecha continúa en integración, instruya a quien corresponda, a fin de que a la brevedad dicho asunto se integre y resuelva dicho procedimiento conforme a derecho convenga.

AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa Comuna, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó las violación a derechos humanos, calificada **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**.

SEGUNDA: Conforme en lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya a quien corresponda, para que inicie y resuelva el Procedimiento Administrativo disciplinario correspondiente al **licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto**, Juez Calificador, en razón que se le comprobó la violación a derechos Humanos calificada como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, tomando la presente recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de

un documento público, recalcándole que deberá enviar como prueba de cumplimiento el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida dentro del mismo.

Cabe señalar que el C. Gómez Quinto cuenta con antecedentes en este Organismo que lo involucran como responsable de la misma violación a derechos humanos (Imposición Indevida de Sanción Administrativa) en los expedientes de queja **Q-179/2016** y **Q-230/2016**, razón por la cual se le solicita que al momento de la imposición de la sanción administrativa correspondiente se tome en cuenta la **reincidencia** de dicho servidor público así como su grado de responsabilidad.

TERCERA: Que tomando en consideración que este Organismo acreditó la Violación a Derechos Humanos, calificada como **Imposición Indevida de Sanción Administrativa**, gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que le sea devuelto al quejoso la cantidad monetaria sufragada por el pago de las faltas administrativas, consistentes en alterar el orden público y faltar el respeto a la autoridad, según consta en los recibos de pago, con número de serie-folio A-99541, de fecha 16 de junio del 2016, emitido por la Tesorería Municipal.

Con fundamento en el artículo 56 del Ordenamiento aludido, como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

CUARTA: Que se instruya al titular de la Secretaría de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que supervise que los Jueces Calificadores, en especial, el C. licenciado Jorge Nahim Gómez Quinto, den cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen y cumplan con lo establecido en el Protocolo de Actuación, Respecto de los Lineamientos que Deben Seguir los Jueces Calificadores para la Imposición de Sanciones Administrativas, toda vez que tal y como consta en las resoluciones emitidas en los expedientes de Queja Q-120 y su acumulado Q-121/2016, Q-179/2016 y Q-230/2016, esta Comisión Estatal ha demostrado que los CC. Mildred López Rejón y Jorge Nahim Gómez Quinto han trasgredido de manera reiterada los principios del debido proceso, al momento de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones administrativas. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente acumulado respectivo y consta de **22 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública, en el portal oficial codhecacam.org en el menú de resoluciones 2017.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27855

C. Arlene Anair Ávila Morales (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0457, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00251, instruida a Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por el delito de Robo con violencia. Esta Sala con fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaría de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentado por la Directora de Control Judicial y con el oficio 30/PRE/17-2018 suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual informa que el Magistrado Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco se hará cargo del despacho del Magistrado Doctor Víctor Manuel Collí Borges el día de hoy. Asimismo, hace constar que no comparecieron a la presente diligencia la Denunciante Arlene Anair Ávila Morales, el Acusado Emmanuel Antonio Barrera Casanova, ni el Defensor Particular Licenciado Jerzy Vladimir Vargas Euan, a pesar de haber sido debidamente notificados. Oído lo anterior esta Sala Acuerda:

1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el tres de octubre de dos mil diecisiete, a las doce horas. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Asimismo, prevengase al Ministerio Público que de no expresar agravios, se hará acreedor a

la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Toda vez que de autos se advierte que la Denunciante ARLENE ANAIR AVILA MORALES ha sido notificada con anterioridad por medio de edictos es procedente realizarle la presente comunicación por la misma vía, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

2).- De igual forma se percibe al defensor particular Licenciado Jerzy Vladimir Vargas Euan que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculcado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy, y copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar."

4).- Con fundamento en el artículo 17 del Código Adjetivo Penal, se tiene por recibido el oficio suscrito por el Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el escrito de expresión de agravios de la Directora de Control Judicial, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 5).- De conformidad con el numeral 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representante Social. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Dox fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27865

C. Elsa Dehara Cruz (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0466, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00315, instruida a Salomón Enríquez Cornelio, por el delito de Lesiones a Título Culposo. Esta Sala con fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio 30/PRE/17-2018, suscrito por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual se informa que el Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Magistrado Numerario, se ausentara el día de hoy, siendo sustituido por el Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez Velazco. Por último se hace constar que no se presentaron a la diligencia los denunciante Elsa Dehara Cruz y Lorena Domínguez Hernández, a pesar de que fueron debidamente notificados de la presente audiencia. Ahora bien, toda vez que de autos se observa el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete en el que el Juez declaró extinguida la acción penal a favor del acusado, Salomón Enríquez Cornelio, en razón del desistimiento y perdón otorgado por la querellante Lorena Domínguez Hernández; En razón de lo anterior y observándose que el Recurso de Apelación fue interpuesto por el Acusado, resulta innecesaria la Notificación de la C. Lorena Domínguez Hernández, subsistiendo el recurso únicamente por el Delito de Lesiones a Título Culposo denunciado por Elsa Dehara Cruz, en agravio propio y de sus menores hijos L.A. y M. G , ambos de apellidos L.D.-

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Yenny Clarivel Noh Mendieta, Agente del Ministerio Público adscrita esta Sala Penal quien dijo: "Solicito se deje firme y valedera la Sentencia Condenatoria dictada a Salomón Enríquez Cornelio, por estar ajustada a derecho. Asimismo, solicito copia simple de la presente audiencia".-

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Felipe de Jesús Arispe Castillo, Defensor Particular quien dijo: "Que al momento de emitir resolución tome en consideración la suspensión de la licencia toda vez que es muy indispensable para mi defendido tener ese documento para realizar sus labores de operador de transporte público ya que en caso de una revisión de la autoridad competente lo multa y le quitan la unidad que conduce, así como los derechos de la unidad que conduce siendo todo lo que tengo que manifestar".

Acto seguido en uso de la voz al acusado Salomón Enríquez Cornelio, manifestó: "Me adhiero a los agravios expresados por mi defensor, siendo todo lo que tengo que manifestar".

1) Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

2) Hágase de su conocimiento a las partes en un término de tres días, que esta se encuentra integrada por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco (en funciones) y Maestro José Antonio Cabrera Mis. Notifíquese a la denuncia Elsa Dehara Cruz de conformidad con 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

3. Tómesese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cítese a las mismas para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la MAGISTRADA. MAESTRA ALMA ISELA ALONZO BERNAL, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio 27854

C. Vicente Chable García (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/0372, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30160, instruida a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado. Sala con fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara Fundado el agravio del fiscal.
SEGUNDO: En consecuencia se revoca el proveído de trece de enero de 2017 en el que el Juez primerio decreto la prescripción de la reparación de daño, y se ordena a la

autoridad ejecutora determinar lo conducente respecto de la reparación de daño tomando en consideración que el sentenciado FRANCISCO JIMENEZ RODRÍGUEZ, no tiene bienes registrados a su nombre, por tanto, deberá aplicar las medidas alternativas para poder lograr el pago de la reparación de daño. TERCERO: *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al Juez de origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.*

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 9742

EXPEDIENTE No. 197/15-2016/1C-I

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JUAN RAMON MONTERO GONZALEZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JUAN RAMON MONTERO GONZALEZ. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, solicitando se acuerdo conforme lo solicitado con fecha diecisiete de marzo del año en curso.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado por el Licenciado NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI en su escrito de cuenta, y siendo que se han agotado todas las medios necesarios para localizar domicilio alguno del ciudadano JUAN RAMÓN MONTERO GONZÁLEZ, sin obtener resultados positivos; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO JUAN RAMÓN MONTERO GONZÁLEZ**, por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios**, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que dé contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: A) Se tiene por presentados al **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL** en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su instancia de cuenta y documentación adjunta. - - -

B) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** al ciudadano **JUAN RAMON MONTERO GONZALEZ**, quienes puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala

en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:-

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), esto de conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).-Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en el PREDIO EN AVENIDA DOS MIL, NÚMERO 2, ENTRE PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,-

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

5) Fómese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márchese con el número 197/15-2016/1 C-I.

6).- Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra en el municipio del carmen, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene al C. Actuario diligenciador adscrito a su juzgado, se sirva emplazar al C. JUAN RAMON MONTERO GONZALEZ, quien puede ser notificado en el domicilio PREDIO URBANO MERCADO COMO LOTE 14 NÚMERO 20 MANZANA 95 DE LA CALLE MARQUES ENTRE CALLE VALLADOLID Y QUINTA REAL "DE PUERTA DE HIERRO", CÓDIGO POSTAL 24157, DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, con las copias simples de traslado, para dentro del término de CUATRO DÍAS MÁS TRES EN RAZÓN DE LA DISTANCIA,

ocurra ante este despachote este juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieran.-

7) Asimismo, **requiérase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

8).- En virtud de lo anterior, se le otorga **A LA AUTORIDAD EXHORTANTE PLENITUD DE JURISDICCIÓN. PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES. GIRAR A ATENTO OFICIO. ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES. APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS QUE SE ORDENE.** y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.-

9) Se hace de su conocimiento que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

10) **Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora.** mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno. **Devuélvase documentación y expídanse copias simples a las que hace alusión el cursante, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del código de procedimientos civiles del estado en vigor.**

11) Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

12).- Por último y al tenor de lo fundamentado en el numeral

60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguese al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE AGOSTO DE 2017.

LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 15/12-2013/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. KARLO ALONSO CARMONA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 15/12-2013/3P-II, Instruido en contra de JAVIER CASTILLO VIVEROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por la C. FANNY IRASEMA LÓPEZ SOSA, la C. Juez dictó un auto el día treinta de Agosto de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

En cuanto al perito especializado Lic. Karlo Alonso Carmona, al ignorarse el domicilio donde puede ser notificado, toda vez que se agotaron como consta en proveído de fecha once de marzo de dos mil catorce (ver foja 548 tomo I) los medios establecidos por la ley para localizarlo, tal y como se aclara en auto del seis de mayo de dos mil catorce (ver foja 8 tomo II), es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado,

ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- Dieciséis de octubre de dos mil diecisiete a las nueve horas con quince minutos, para realizar la ratificación del dictamen de avalúo real de daños.-

Por lo anterior, hágase del conocimiento al perito especializado Lic. Karlo Alonso Carmona que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara ausencia de perito, y por ende su dictamen será valorado como correspondiente al momento de resolver en definitiva, en vista de lo ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **KARLO ALONSO CARMONA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 01 de Septiembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 15/12-2013/3P-II, QUE SE INSTRUYE A JAVIER CASTILLO VIVEROS, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P

AL. C. JOSE FERMIN PADILLA CELIS
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO denunciado por los CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO; la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Por lo anterior, al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta.

De lo señalado en líneas arriba en el curso de la defensora Particular Lic. María Jesús Sánchez Cruz, se hace de su conocimiento que se justifica su inasistencia del día tres de julio del presente año, al desahogo de los careo procesales.-

Ahora bien, dado que el actuario interino de este Juzgado con fecha trece de julio del año actual en la razón actuarial señaló los motivos que le impidieran dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, respecto a cerciorarse si el domicilio ubicado en calle 53-A número 118 de la Colonia Morelos de esta Ciudad, C.P.24115 es habitado por el C. JOSE FERMIN PADILLA CELIS, sin obtener resultados favorables como se aprecia de esta y siendo que de autos se desprende que obra el oficio número 665/2017 (ver foja 3 tomo II) del Lic. Jorge Enrique Zepeda González Agente del Ministerio Publico en el que devuelve sin diligenciar la boleta citatoria dirigida a dicha persona, debido a lo señalado por el agente ministerial en el oficio anexo 662/A.E.I/2017 (ver foja 4), en el que informó que se entrevistó en el domicilio ubicado en calle 55 número 51 entre calle 60 y 62 de la colonia Morelos de esta Ciudad el cual es diverso al antes mencionado que fuera proporcionado como se hiciera saber en el auto anterior por la policía ministerial como resultado de la búsqueda y localización de dicha persona, donde refiere que dicho testigo ya no labora en dicho domicilio, tal como se hiciera saber en el auto de fecha cinco de julio actual, es por ello que, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizado el antes mencionado y al haberse agotado la búsqueda y localización del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se

ordena citar al C. JOSE FERMIN PADILLA CELIS, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, y tomando en consideración que la agenda oficial que se lleva en este juzgado para una buena administración en el desahogo de diligencias de los diversos expedientes se encuentra saturada de audiencias, se le haga saber que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

» DOS de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS, al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con la testigo de descargo Nery del Carmen Arias López.

» TRES de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las DIEZ HORAS con el testigo de descargo Florencio Heriberto Monterosas Lucas.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo y se decretará el Careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con los testigos de descargo ARIAS LOPEZ Y MONTEROSAS LUCAS, por lo cual se advierte al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, advirtiéndose que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el advirtiéndose se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por otra parte y siendo que fueron publicados los edictos de los periódicos oficiales en el que se ordenó la notificación del C. JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO, para comparecer ante esta autoridad el treinta de junio y tres de julio del presente año al desahogo de las diligencias de Careo procesal con los testigos de descargo Nery del Carmen Arias López y Florencio Heriberto Monterosas Lucas, en consecuencia y al no lograr la comparecencia de éste, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado se declara ausencia de testigo y se decreta careo supletorio entre el dicho del testigo ausente con los testigos de descargo NERY DEL CARMEN ARIAS LOPEZ Y FLORENCIO HERIBERTO MONTEROSAS LUCAS, por lo anterior, para su desahogo se fija el día:

» CUATRO de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de CAREO SUPLETORIO con la testigo de descargo Arias López.

» CINCO de OCTUBRE del año dos mil diecisiete, a las NUEVE HORAS, con el testigo de descargo Monterosas Lucas.-

Por lo anterior, envíese a los testigos de descargo el correspondiente citatorio por conducto del actuario interino, quien les hará saber los medios de apremio insertos en dicha boleta en caso de inasistencia.-

Por otra parte se le hace saber a la Defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada

para el desahogo de la diligencia con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, advirtiéndose que en caso de inasistencia se les aplicara la primera medida de apremio detallada en párrafo que antecede.-

Cabe hacer mención que en caso de omitir lo plasmado líneas arriba, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por último se advierte al Ciudadano Actuario de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA BR. GÉNESIS UNICE LOPEZ TORRES Y BR. KENIA BELEM OROZCO PEREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES CERTIFICAN.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a JOSE FERMIN PADILLA CELIS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA BR. GÉNESIS UNICE LOPEZ TORRES Y BR. KENIA BELEM OROZCO PEREZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A OCHO

DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 106/14-2015/3P-II

AL. C. DAVID MARTINEZ MARTINEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de VICTOR MANUEL VELAZQUEZ ALEJANDRO por el delito de ROBO denunciado por CAROLINA GARCIA TOSCA Apoderada Legal de la empresa Cadena comercial OXXO; la C. Juez dictó un auto el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

Toda vez que de autos se aprecia que hasta la presente fecha no ha sido devuelto el exhorto 48/15-2016/3PII mediante el cual se ordenara la notificación del C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para hacerle del conocimiento de la fecha y hora de las diligencias de testimonial con carácter de ampliación así como del careo constitucional y procesal con el acusado; la que suscribe, teniendo en cuenta que de la revisión que se hizo a las constancias que obran en autos y en particular del informe que emitió la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES Supervisor Comercial de Teléfonos de México mediante oficio 685/15-2016/3PII (visible a foja 257), en donde informa que ya no tiene registrado en su base de datos al antes citado, en el domicilio ubicado en calle Porfirio Díaz, número 4 centro en Miahuatlan de Porfirio Díaz Oaxaca, el cual se había tomando en consideración para enviar el exhorto en cita, es la razón por la cual resulta innecesario enviar de nueva cuenta exhorto a dicho estado; y siendo que sea ordenado en dos ocasiones la búsqueda y localización del C. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sin resultado favorable; es por lo que al haber agotado los medios idóneos para poder dar con el mismo, se tiene que se desconoce el domicilio del C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ y se cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que deberá comparecer ante este Juzgado:

• El día VEINTITRÉS de OCTUBRE del dos mil diecisiete, a las ONCE HORAS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; asimismo, se procederá a decretar el careo supletorio entre la declaración del testigo ausente con el acusado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 07/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARISOL JULIÁN PALMA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 07/14-2015/3P-II, Instruido en contra de FRANCISCO RAMÍREZ PIÑÓN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. MARISOL JULIÁN PALMA, QUEYLA DEL CARMEN CACH NOH, SANTIAGO MÉNDEZ CORDOVA, VERÓNICA ZEPEDA, ARILYNE ANTONIO REYES GALICIA, JAVIER REYES GUERRA, la C. Juez dictó un auto el día cuatro de Septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por lo antes expuesto, y siendo que es necesario que la C. MARISOL JULIÁN PALMA sea notificada de la resolución de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la antes mencionada el auto de formal prisión dictado con fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis; misma que en sus puntos resolutive dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- Siendo las catorce horas del día de hoy veintiséis de julio del año dos mil dieciséis y estando dentro de la ampliación del término Constitucional se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra del C. FRANCISCO RAMÍREZ PIÑÓN como probable responsable en la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 131 en relación con el numeral 24 fracción II, 29 fracción II, 87 del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el Garante y Representante de la Sociedad, en agravio de quien en vida respondiera a los nombres de BELIZARIO PEREZ MALPICA, ANTONINO ESCALANTE MÉNDEZ, GLORIA PERALTA HERNÁNDEZ y EMILIO DOMINGUEZ SANCHEZ, la denuncia de la C. QUEYLA DEL CARMEN CACH NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de LORENA GUADALUPE CACH NOH, J.A.C.N. y B.E.M.C., SANTIAGO MENDEZ CORDOVA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO MENDEZ VALENCIA, la denuncia de la C. VERONICA ZEPEDA, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de GUSTAVO SAUCEDO MARTÍNEZ, la denuncia de los CC. ARLYNE ANTONIETA REYES GALICIA y JAVIER REYES GUERRA en agravio de quien en vida respondiera al nombre de MARÍA GUADALUPE GALICIA MARTÍNEZ.- Así como por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado de conformidad con los numerales 215 fracción IV en relación con el numeral 24 fracción II, 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por la C. MARISOL JULIÁN PALMA, Representante legal de la empresa denominada ENERGÉTICOS CENTRIFUGADOS DE NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDO.- Conforme lo disponen los numerales 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se abre la presente causa en la Vía Ordinaria, poniéndose el proceso a la vista de las partes por un término de quince días a fin de que aporten las probanzas que estimen pertinentes.

TERCERO.- Se tiene como defensor del acusado al Lic. Gerardo Gutiérrez Martínez.-

CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, hágasele saber al acusado el derecho y término que tiene para interponer el recurso de apelación en contra de esta resolución, debiéndose dejar constancia de ello en la notificación.-

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 20 Fracción IV de la Constitución General de la República, hágasele saber al inculcado que tiene el derecho de solicitar los Careos Constitucionales con los que deponen en su contra, debiéndose dejar constancia de ello en la notificación.-

SEXTO.- Proceda la Secretaria a hacer las anotaciones correspondientes en su caso de los antecedentes Penales del inculcado en cita.-

SÉPTIMO.- De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ejecución, de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, para lo cual cuenta con un término de cinco días a partir de que reciba el presente oficio.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo que establece el artículo 06 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes del presente proceso que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en este expediente siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 07 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada por terceros, la información del expediente.-

NOVENO: Remítase copias certificadas de esta resolución al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán para su conocimiento, en relación al Juicio de Amparo Número 70/2016-VI-A, promovido por FRANCISCO RAMÍREZ PIÑÓN, en contra de actos de esta Autoridad.-

DÉCIMO: Se ordena notificar a las partes la presente

resolución, así como también al Garante y Representante de la Sociedad, QUEYLA DEL CARMEN CACH NOH, SANTIAGO MENDEZ CORDOVA, VERONICA ZEPEDA, ARLYNE ANTONIETA REYES GALICIA, JAVIER REYES GUERRA y MARISOL JULIÁN PALMA para su conocimiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- SÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESPACHO POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Así como de igual forma le haga saber que mediante auto de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el LIC. GERARDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, abogado defensor, en contra del auto de formal prisión, de fecha veintiséis de julio del año próximo pasado, y en mismo proveído se admitió el recurso de denegada apelación, interpuesta por el mismo defensor.-

Por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161, primer párrafo de la ley Orgánica del Estado.- (... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **MARISOL JULIÁN PALMA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Septiembre del 2017.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 07/14-2015/3P-II, QUE SE INSTRUYE A FRANCISCO RAMÍREZ PIÑON, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. EFRAIN GARCIA ANGEL (PARTE DEMANDADA).

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 147/16-2017/1-I-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LOS CC. MATILDE GARCIA ANGEL Y BERSAIN GARCIA ANGEL EN CONTRA DE EFRAIN GARCIA ANGEL; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE: - -

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **Escárcega, Campeche a uno de septiembre de dos mil dieciséis.-**

Visto:- **a).**- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado a los CC. MATILDE GARCÍA ÁNGEL Y BERSAIN GARCÍA ÁNGEL, con su instancia de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente juicio, mediante el cual viene solicitando se emplace al demandado **C. EFRAIN GARCÍA ÁNGEL**, por el periódico oficial del Gobierno del Estado, **al respecto se provee:-**

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, ello de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción VI, de la ley orgánica del poder judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se ordena el emplazamiento al **C. EFRAIN GARCÍA ÁNGEL**, parte demandada en el presente juicio, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con los artículos 106 y 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido

demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este **Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche**, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído.

3).- Cabe señalar que el presente juicio versa sobre un JUICIO SUMARIO CIVIL DE TORGAMIENTO Y FIRMA DR ESCRITURA, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS MATILDE GARCÍA ÁNGEL Y BERSAIN GARCÍA ÁNGEL, EN CONTRA DEL CIUDADANO EFRAÍN GARCÍA ÁNGEL.-Reclamando las siguientes prestaciones:-

A).- El otorgamiento y firma de la Escritura Pública del predio urbano, IDENTIFICADO COMO LOTE 10 DE LA CALLE 37 SIN NÚMERO DE LA MANZANA 202 DE LA ZONA 1 EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

NORESTE 47.95 MTS. CON ESTEBAN GONZALEZ PASCUAL.

SURESTE 8.77 MTS. CON LOTE 05

SUROESTE 48.75 MTS. CON LOTE 09

NOROESTE 8.77 MTS. CON CALLE 37.

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registrado a fojas 223 a 225 del Tomo 17 volumen A, con fecha de inscripción 17 de septiembre de 2009.

B).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.-

4).- Fundo lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales, 106, 108, 109, 259, 261, 266, 269, 296, en su Fracción II, 363, 466 y 470, del Código de procedimientos civiles del Estado en Vigor.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, POR ANTE LA LICENCIADA FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ., ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M.E.R., a través de quien legalmente la represente.-

En el expediente 71/15-2016/3M-I, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI en contra de la INSTITUCIÓN FINANCIERA DENOMINADA BANORTE-IXE TARJETAS, S.A DE C.V. S.O.FO.M.E.R.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASADE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, 2).- El escrito de JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, en el que señala nuevo domicilio para que se emplace a la demandada; 3).- El memorándum número 581, enviado por la Licenciada DIANA PATRICIA ORTEGA GALICIA, Jefa de Oficialía de Partes de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Primeramente, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el promovente, toda vez que de autos se advierte que mediante diligencias de fechas treinta de junio de dos mil dieciséis (foja 74) y uno de febrero de dos mil diecisiete, realizados por el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y el Secretario Actuario adscrito al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, respectivamente, previo cercioramiento de éstos de estar en el domicilio correcto de la demandada, las personas que en su momento atendieron las diligencias se negaron a recibir la notificación, en ese sentido, ante tales negativas de los empleados de la demandada, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio en mención, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BANORTE-IXETARJETAS, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M.E.R., a través de quien legalmente la represente, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por los menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído

y el de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, mismo que a continuación se transcribe:-

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO, en contra de la institución financiera denominada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R., a través de quien legalmente la represente; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren:

SE PROVÉE:1).-Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número 71/15-2016/3M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia, procedencia de la vía y personalidad, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme al artículo 75 fracción XIV, 1049 y 1050 del Código de Comercio; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090 y 1092 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effutitile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía ordinaria mercantil la acción de CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO TOTAL DEL CRÉDITO, por

lo que acorde al numeral 1390 bis 1 del Código de Comercio, resulta PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA en la que se tramita el presente asunto, al ser acciones declarativas sin monto o cuantía determinadas, siendo aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

III.-Por otro lado, se procede al estudio de la personalidad de JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, quien comparece por su propio y personal derecho, sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

“Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001 Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad

de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."

Así tenemos, que JUAN FRANCISCO SARMIENTO PALI, al no tener impedimento legal alguno y al estar en pleno ejercicio de sus derechos, por no existir en autos prueba en contrario de conformidad con el artículo 1056 del Código de Comercio, puede comparecer a juicio por su propio y personal derecho. Por lo tanto, la parte actora, tiene personalidad para comparecer a juicio.

3).- Por lo anteriormente expuesto, SE ADMITE el juicio ordinario mercantil de CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle treinta y siete (37), número sesenta y seis (66), entre avenida Gobernadores y Calle dieciséis (16) n la Colonia Santa Ana, con Código Postal 24050, de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

5).- Se autoriza a ISRAEL CANUL SULUB, para oír y recibir notificaciones, acorde al párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, se encuentra fuera del Estado,

de conformidad con los artículos 1071, 1072 y 1075 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Competente en Materia Mercantil de la Ciudad de México antes Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que notifique y emplace a juicio a la Institución Bancaria denominada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V.S.O.F.O.M.E.R, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número quinientos cinco (505), Interior cuarenta y cinco (45), Código Postal 6500, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, mediante la entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del término quince días hábiles más cinco por razón de la distancia, de contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones que tuvieran para ello.-

7).-Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, otorgándole para ello el término de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio.-

8).- Por otro lado, prevéngase a la demandada, para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, así también deberá de señalar el nombre oficial de las calles, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.-

9).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la ocursoante, dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.

10).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

11).- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y

gratuita.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles rubricas.

Lo anterior para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., SOFOM ER, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello. Si transcurrido dicho término, no compareciere, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

2).- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.-

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el memorándum de cuenta para que obre conforme a derecho.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 último párrafo en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis y doce de septiembre del dos mil diecisiete, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE 48/13-2014/1E-II.-

AL C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.-

DOMICILIO IGNORADO.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de junio del dos mil

diecisiete.

VISTOS: Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que este tribunal giro oficio para la búsqueda y localización de la ciudadana María Guadalupe Álvarez García siendo que el nombre correcto de la testigo es MARIA GUADALUPE GARCIA BAILON, en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la adscripción, para que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido de la ciudadana María Guadalupe García Bailón; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio a la licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del INE; a la licenciada Karine González Ángeles Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta ciudad, al licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Superintendente Comercial de CFE Suministrador de Servicios Básicos, al L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, a la licenciada María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad, al Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; para que en el término de tres días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrita la ciudadana María Guadalupe García Bailón, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En otro orden de ideas y como se puede observar en el auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete este tribunal no se citó al querellante Gerardo Rozón Solís (querellante), para la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, en virtud de que se han agotado todos los medios necesarios para lograr la comparecencia del mismo, mas sin embargo se omitió citar al querellante por la ultima instancia que es el periódico oficial por ello se repone el presente proceso con relación a lo antes señalado líneas arriba, en consecuencia se cita al querellante Gerardo Rozón Solís, para que comparezca el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena al ciudadano Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo y de conformidad con los artículos 41, 196 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y como lo dispone la siguiente Jurisprudencia XI Región)1o. J/2 (10a., de la Décima Época, dictada por los Tribunales

Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, página: 1874, que al pie de la letra versa:

DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento (adjetiva) la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho-; y, ii) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del procedimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. En esa guisa, cuando un gobernado es sometido a un proceso penal, la autoridad judicial debe verificar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en su parte adjetiva, a saber: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, el derecho de alegar y ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, a efecto de otorgar a aquél la posibilidad de una defensa efectiva. Por otro lado, el peritaje es una actividad que cumple una doble función, pues si bien verifica hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos, también suministran reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre los hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese sentido, para que un dictamen pericial emitido en un proceso penal por cualquiera de los peritos elegidos por las partes e, inclusive, el designado oficialmente, produzca efectos legales, debe cumplir con los requisitos necesarios para que sea eficaz, como lo es su ratificación ante el juzgador, ya que, de no lograrse ello, constituirá una prueba imperfecta, atento al principio de debido proceso, toda vez que se privaría al inculpado de su derecho a obtener la comparecencia e interrogar a los peritos que participaron en el proceso, como lo establece el artículo 8, numeral 2, inciso f), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, los artículos 85 a 89 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, si bien establecen diversas directrices y formalidades en relación con la prueba pericial, lo cierto es que esa legislación carece de disposición que regule la ratificación de los dictámenes periciales, ya sea de las partes u oficiales; sin embargo, a fin de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa, tratándose de la prueba pericial, sólo se colman estos derechos cuando el dictamen pericial es ratificado ante el juzgador, ya que sólo de esa manera éste puede ponderarlo jurídicamente, al resultar auténticamente ilustrativo y constituir un auxilio para dicho órgano; pues de otro modo, será una

prueba imperfecta, al carecer de un requisito necesario para establecer su autenticidad y eficacia demostrativa, acorde con los artículos 14 de la Constitución Federal y 8, numeral 2, inciso f), de la Convención mencionada. De ahí que si la autoridad jurisdiccional no requiere al perito para que ratifique su dictamen, ello constituye una violación al referido derecho humano al debido proceso y, por tanto, la consecuencia jurídica para subsanarla, es reponer el procedimiento, a fin de que se logre la ratificación de la experticia de que se trate, para lo cual, el Juez podrá optar por las medidas que considere idóneas y necesarias, en términos del artículo 69 del invocado código.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Se citan al ciudadano P.D.A.C. José Marín Sarmiento (Perito Adscrito a la Vice-fiscalía Regional), Defensa, Fiscal de la adscripción y Ana Graciela Mayo Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado el día cinco de octubre del dos mil diecisiete a las diez horas, para efectos de que se afirme y se ratifique del peritaje que obra en el presente expediente.- Se sigue que se gira atento oficio al Licenciado MARIO HUMBERTO ORTIZ RODRIGUEZ Vice-Fiscal General Regional del estado, para que por su conducto sea entregado el citatorio dirigido al ciudadano P.D.A.C. José Marín Sarmiento (Perito Adscrito a la Vice-fiscalía Regional).-

Así como también este tribunal se reserva de fijar fecha y hora para diligencia pendiente por desahogar hasta en tanto se dé con el paradero de la testigo de hechos la ciudadana María Guadalupe García Bailón.

Por último se apercibe al Fiscal de la adscripción, Defensa, Acusada y Perito que de no comparecer a la diligencias antes programadas se harán acreedores a una multa por el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha hago entrega de este expediente

al C. Actuario en funciones a este Juzgado para su debida diligenciarían.- Conste-

Con fundamento en el numeral 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, Notifíquese al C. Ana Graciela Mayo Gómez y a los Querellantes Gonzalo Santiago Álvarez y Gerardo Rozón Solís, por medio de tres edictos consecutivos que se realice, en el periódico oficial del gobierno del estado como fuera ordenado en autos.- lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, ACTUARIO INTERINO.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 19/15-2016/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de daño en propiedad ajena a imprudencial con motivo de Transito de Vehículo, querellado por la ciudadana ROSA DEL CARMEN TENREYRO CONTRERAS, y del que se considera probable responsable a IRVIN PORTELA BRAVO y/o IRVING PORTELA BRAVO la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a siete de septiembre de dos mil diecisiete.- -

VISTOS: Dada la literalidad del oficio 334/2017 del licenciado ARTURO SOTO HERNANDEZ, juez municipal de tres valles, Veracruz, recibido el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete mediante el cual devuelve exhorto sin diligenciar por los motivos que en autos se expresa ; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio y exhorto de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano **IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO**, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA** ; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.-

Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **IRVIN PORTELA BRAVO Y/O IRVING PORTELA BRAVO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. **MICDALIA MARIN CASTILLO.**, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **214/13-2014/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de HILDA NOHEMÍ ALAVÉS ROSADO, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio urbano ubicado en la calle Trigésima Quinta del fraccionamiento Nuevo Kalá, de esta ciudad, lote 31, manzana XXVIII, con casa habitación construida. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de HILDA NOHEMÍ ALAVÉS ROSADO, de fojas 177 a 182, del tomo 119-C, libro y sección primera, inscripción III, número 154426.-

Téngase como postura base la cantidad de \$219,000.00 (Son: doscientos diecinueve mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$146,000.00 (Son: ciento cuarenta y seis mil pesos con 00/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **cinco de octubre del dos mil diecisiete**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 74/16-2017/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 248/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) RAYMUNDO VALLEJO DELGADO, , PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE AGOSTO DEL 2017.-C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.-RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 106/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 732/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JAVIER HUMBERTO GUTIERREZ MENDOZA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL

CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 51/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 234/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de JOAQUINA SOLANA REYES, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ENERO DEL 2017.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE ENERO DEL 2017, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 78/16-2017/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 727/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) CARLOS MANUEL ALONZO PEVIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE AGOSTO DEL 2017.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIEL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LILIA MARIA US CHAN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE BACABCHEN, CALKINI, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS QUE SE CONTARA DESDE LA FECHA DEL ÚLTIMO EDICTO, PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL PARA HACER SUS RECLAMACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 28 DE OCTUBRE DE 2014. - M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DE TRES EDICTOS DE DIEZ.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ISABEL GUZMAN OCAMPO (O) ISABEL GUZMAN OCAMPOS (O) ISABEL GUSMAN OCAMPO**, ORIGINARIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR EL **SEÑOR ANDREA MOYA GUZMAN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN

COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. ANDREA RIVERO SANCHEZ**, POR SU ESPOSO E HIJOS LOS CC. **LUIS ARMANDO VARGAS GAMBOA, MARIO ENRIQUE VARGAS RIVERO, GUADALUPE ISABEL VARGAS RIVERO, ARMANDO ARIEL VARGAS RIVERO Y LINA DEL CARMEN VARGAS RIVERO**, NATURAL DE ESTA GUERRERO, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTAY UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 25 DE JULIO DEL 2017.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- ED. PROF.- 711491.-RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **16 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR LEOBIGILDO GUZMAN LOPEZ**, ORIGINARIO DE LA LIBERTAD, CHIAPAS Y VECINO DEL **EJIDO EL NARANJO, CANDELARIA, CAMPECHE**, POR LA ALBACEA EJECUTORA, SEÑORA **ROSA LOPEZ ZACARIAS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO

DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 16 DE AGOSTO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SR. LUIS ELIEZER RIERA SABIDO**, POR SU ESPOSA LA SEÑORA **ELSY MARIA LLANES SOSA**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. IRMA NOEMI MOO ARANA**, POR LOS SEÑORES **ANTONIA GUADALUPE, HECTOR ALBERTO Y EDUARDO RAMON TODOS DE APELLIDO DZIB MOO**, NATURALES

Y VECINOS DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE AGOSTO DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR IGNACIO LOPEZ CHAN**, ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA JACINTA CASTILLO RAMIREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 28 DE AGOSTO DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**